

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00244-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Iván Darío Betancur Cardona
Sustanciación	800

Una vez revisado el certificado de tradición, en el cual se aprecia que el inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 114-15732 está afectado con una hipoteca en la anotación nro. 4, se hace necesario antes de decretarse el secuestro citar al acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, para que haga valer su hipoteca sea o no exigible dentro del proceso de la referencia

Advertido lo anterior, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles adelante las diligencias pertinentes para la notificación del mencionado acreedor hipotecario y así lograr el avance de la medida cautelar decretada, so pena de ordenarse la cancelación de la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

La precitada notificación al acreedor hipotecario, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de su notificación personal, haga valer su hipoteca sea o no exigible dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

